



**CONVENIO SOBRE COOPERACION PESQUERA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Panamá, denominados en adelante "Las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones; y,

Conscientes de su interés por promover y fomentar el progreso técnico y científico en beneficio de ambas Partes.

Considerando su interés común en estimular la investigación científica, el desarrollo sostenido, y la transferencia de tecnologías en el ámbito pesquero, que permita asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en los respectivos países.

Han convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Pesquera.

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica en materia pesquera entre ambos países, mediante la formulación y la ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo pesquero.

ARTICULO II

Las partes podrán, en base al presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios que precisen objetivos, cronogramas de trabajo, obligaciones de las Partes, aspectos de financiamiento; los organismos sectoriales y/o dependencias responsables de la ejecución de los proyectos y los plazos en que deberán elaborarse los respectivos planes de operación.

ARTICULO III

Los proyectos podrán referirse, entre otros aspectos, a las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, entrenamiento y capacitación, que contribuyan al desarrollo económico y social del Sector Pesquero.
- b) Creación de centros de investigación, perfeccionamiento y producción experimental.
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones científicas y de documentación pesquera en general.
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga por finalidad favorecer el desarrollo pesquero de las Partes.

ARTICULO IV

Las Partes ejecutarán las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro del marco de los proyectos pesqueros específicos, mediante:

- a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento técnico.
- b) Envío de expertos, investigadores o técnicos para la prestación de servicios de consultoría y de asesoramiento especializado.
- c) Intercambio de equipos y materiales.
- d) Intercambio de informaciones y experiencias.

ARTICULO V

Las Partes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades de cooperación técnica a que se refieren los Artículos III y IV, de conformidad con lo establecido en las legislaciones nacionales y los respectivos acuerdos complementarios.

ARTICULO VI

Corresponderá a los respectivos sectores pesqueros nacionales la concertación de los proyectos de cooperación técnica previstos en el Artículo II, así como encargarse de realizar la tramitación necesaria, conforme a la legislación vigente sobre la materia en cada país.

ARTICULO VII

Las Partes se reunirán por lo menos una vez al año y en forma alterna en cada país, con la finalidad de:

- a) Promover, agilizar y, en su caso, controlar la aplicación del presente Convenio y sus acuerdos complementarios.
- b) Supervisar el grado de avance propendiendo el perfeccionamiento de los proyectos pesqueros específicos.
- c) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos pesqueros específicos.

ARTICULO VIII

Cualquier diferencia entre las Partes, relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, será resuelta por la vía diplomática.

ARTICULO IX

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción de la última notificación por las cuales las Partes se comuniquen mutuamente haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO X

El plazo del presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra, con por lo menos seis meses de antelación a la expiración del respectivo período, su decisión de darle término.

Firmado, en la ciudad de Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares de idéntico tenor literal e igualmente válidos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**



**FRANCISCO TUDELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**



**RICARDO ALBERTO ARIAS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO SOBRE COOPERACION PESQUERA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República del Perú, denominados en adelante "las Partes";

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas Naciones; y,

Conscientes de su interés por promover y fomentar el progreso técnico y científico en beneficio de ambas Partes.

Considerando su interés común en estimular la investigación científica, el desarrollo sostenido, y la transferencia de tecnología en el ámbito pesquero, que permita asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos en los respectivos países.

Han convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación Pesquera.

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica en materia pesquera entre ambos países, mediante la formulación y la ejecución de programas y proyectos en áreas de interés común en armonía con sus respectivas políticas de desarrollo pesquero.

ARTICULO II

Las Partes podrán, en base al presente Convenio, celebrar Acuerdos Complementarios que precisen objetivos, cronogramas de trabajo, obligaciones de las Partes, aspectos de financiamiento; los organismos sectoriales y/o dependencias responsables de la ejecución de los proyectos y los plazos en que deberán elaborarse los respectivos planes de operación.

ARTICULO III

Los proyectos podrán referirse, entre otros aspectos, a las siguientes modalidades de cooperación:

a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, entrenamiento y capacitación, que contribuyan al desarrollo económico y social del Sector Pesquero.

b) Creación de centros de investigación, perfeccionamiento y producción experimental.

c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones científicas y de documentación pesquera en general.

d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga por finalidad favorecer el desarrollo pesquero de las Partes.

ARTICULO IV

Las Partes ejecutarán las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro del marco de los proyectos pesqueros específicos, mediante:

a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento técnico.

b) Envío de expertos, investigadores o técnicos para la prestación de servicios de consultoría y de asesoramiento especializado.

c) Intercambio de equipos y materiales.

d) Intercambio de informaciones y experiencias.

ARTICULO V

Las Partes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades de cooperación técnica a que se refieren los artículos III y IV, de conformidad con lo establecido en las legislaciones nacionales y los respectivos Acuerdos Complementarios.

ARTICULO VI

Corresponderá a los respectivos sectores pesqueros nacionales la concertación de los proyectos de cooperación técnica previstos en el Artículo II, así como encargarse de realizar la tramitación necesaria, conforme a la legislación vigente sobre la materia en cada país.

ARTICULO VII

Las Partes se reunirán por lo menos una vez al año y en forma alterna en cada país, con la finalidad de:

a) promover, agilizar y, en su caso, controlar la aplicación del presente Convenio y sus Acuerdos Complementarios.

b) Supervisar el grado de avance propendiendo el perfeccionamiento de los proyectos pesqueros específicos.

c) evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos pesqueros específicos.

ARTICULO VIII

Cualquier diferencia entre las Partes, relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, será resuelta por la vía diplomática.

ARTICULO IX

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción de la última notificación por las cuales las Partes se comuniquen mutuamente haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO X

El plazo del presente Convenio se prorrogará tácitamente por periodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra, con por lo menos seis meses de antelación a la expiración del respectivo período, su decisión de darle término.

Firmado en la ciudad de Lima, a los siete (7) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en dos ejemplares de idéntico tenor literal e igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones
Exteriores


FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones
Exteriores



